

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES II

Caracas, jueves 27 de noviembre de 2025

Número 43.265

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden a la Paz", en su Única Clase, a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden Francisco de Miranda", en su Tercera Clase "Oficial" a los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonel David Lacera Urdaneta, como Superintendente de la Actividad Aseguradora, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en calidad de Encargado.

SENIAT

Providencia mediante la cual se desincorpora del Inventario de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia de Especies Controladas de la Intendencia Nacional de Tributos Internos, los Formularios que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Argenis Daniel Virgüez López, como Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se indican, y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de octubre de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación, al Personal Obrero, que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación correspondiente al año 2026, la cual estará conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maurian Rosana Zamudia, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Mérida, adscrita al Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 000077 de fecha 3 de noviembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.248, de fecha 04 de noviembre de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yennyfer Alondra Jiménez Bravo, como Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Guayana Esequiba, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amny María Ortega Calistro, como Directora General del Desarrollo Comunal para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas, adscrita al Despacho del Viceministerio para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO

N° **056**

215°, 166° y 26°

FECHA: 26 NOV 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, y 2 del Decreto N° 1.430, mediante el cual se crea la Condecoración Orden a la Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, otorga la "Orden a la Paz", en reconocimiento a su destacada labor y extraordinario desempeño en el proceso de la construcción de la paz, ejerciendo con dignidad, lealtad y profundo compromiso acciones que contribuyen al desarrollo de la defensa, la paz y la soberanía en la Patria del Libertador Simón Bolívar, consideraciones estas que les hacen merecedores de tan importante distinción en su Única Clase, a los ciudadanos y ciudadana que a continuación se especifican:

"ORDEN A LA PAZ" EN SU ÚNICA CLASE

ARLIN OSMAIRA LIZCANO CORONADO	V- 20.625.803
JESÚS DAVID MARTÍNEZ SANDOVAL	V- 20.642.974
ROBINSON DANIEL DÍAZ ALVAREZ	V- 26.266.903
RICHARD JOSÉ CASTAÑEDA RONDON	V- 28.401.543
JEIXON ALEJANDRO MEDINA RIVERO	V- 30.987.154
ISSAC ENRIQUE GONZALEZ FERNANDEZ	V- 31.313.245

"La paz será mi puerto, mi gloria, mi recompensa, mi esperanza, mi dicha y cuanto es precioso en el mundo".

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 215°, 166° y 26°

Nº **057**

FECHA: 26 NOV 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la "**Orden Francisco de Miranda**", en reconocimiento a su destacada trayectoria y extraordinario desempeño como fiel soldado Revolucionario y Bolivariano, ejerciendo con dignidad, lealtad y profundo compromiso acciones que contribuyen al desarrollo de la defensa, la paz y la soberanía en la Patria del Libertador Simón Bolívar, a los funcionarios y funcionarias que más adelante se indican en las Clases que a continuación se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

JOSÉ ISMAEL TORREALBA SILVA V-11.761.525
 JORGE ARTURO MONTILLA PEREZ V-17.856.623

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional



DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 de noviembre 2025

RESOLUCIÓN Nº 029-25

AÑOS 215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas designada mediante Decreto Nº 4.981, de fecha de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **LEONEL DAVID LACERA URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-19.016.107, como **SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional



ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas

Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
 Publicado en la G.O.R.B.V. Nº 6.830 Extraordinario,
 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000084

Caracas, 17 de octubre de 2025

215°, 166° Y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º numeral 28 y artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución Nº 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORA DEL INVENTARIO DE LA DIVISIÓN DE ESPECIES FISCALES ADSCRITA A LA GERENCIA DE ESPECIES CONTROLADAS DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS, LOS FORMULARIOS QUE EN ESTA SE SEÑALAN.

Artículo 1º: Procédase a la desincorporación de Sesenta y Cuatro mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno (64.451) Unidades de Formularios, del Inventario de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia de Especies Controladas; por razones de obsolescencia, dañadas y/o en desuso, las cuales no pueden ser utilizadas en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA 09	25.240	25.400	0,0000	F-2023	161	0,0000
	62.425	63.000	0,0000	F-2023	576	0,0000
	149.465	150.000	0,0000	F-2023	536	0,0000
	150.238	151.200	0,0000	F-2023	963	0,0000
	296.907	297.600	0,0000	F-2023	694	0,0000
SUB-TOTAL					2.930	0,0000

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.	
	DESDE	HASTA					
FORMA 16	5.001	5.500	0,0000	F-2020	500	0,0000	
SUB-TOTAL						500	0,0000
FORMA PS-32	16.691	16.800	0,0000	F-2005	110	0,0000	
SUB-TOTAL						110	0,0000
FORMA 70	30.451	89.950	0,0000	H-1997	59.500	0,0000	
SUB-TOTAL						59.500	0,0000
FORMA 73	3.132	4.000	0,0000	H-2001	869	0,0000	
SUB-TOTAL						869	0,0000
FORMA AR-I	17.859	18.400	0,0000	H-2001	542	0,0000	
SUB-TOTAL						542	0,0000
TOTAL GENERAL						64.451	0,0000

Artículo 2°.- Procedase a la anulación y destrucción de las Especies Fiscales señaladas en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, a tales efectos se deberá realizar en presencia de un funcionario de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia de Especies Controladas y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3°.- La División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia de Especies Controladas, deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales y Formularios a que diere lugar la desincorporación a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 4°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional
 Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 10 de noviembre de 2025

215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2025/00087

Artículo 1. Designo al ciudadano **ARGENIS DANIEL VIRGUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **V-13.613.930**, como **Jefe de la Oficina de Auditoría Interna** en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 4** de la Providencia Administrativa **SNAT/2013-0069** publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294 de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante la cual se establecen las Funciones y Atribuciones de la Oficina de Auditoría Interna.

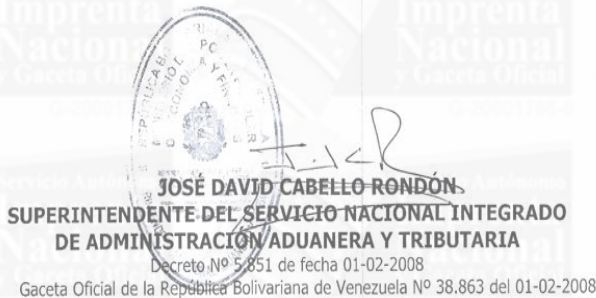
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2025.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de Setenta Mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (70.000 U.C.A.U.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas 13 de noviembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/00088

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, y los artículos 7 y 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

a) Auxiliares de la Administración Aduanera que incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.486	J-30098596-2	CORPORACIÓN TÉCNICA ADUANERA, C.A. (CORTACA)	Agencia de Aduanas
2	1.406	J-30013549-7	FLORES Y ASOCIADOS AGENTES ADUANALES, C.A. (FLOASCA)	Agencia de Aduanas
3	1.506	J-30047569-7	REPRESENTACIONES IMEX & ASOCIADOS, C.A. (RIMEXCA)	Agencia de Aduanas
4	659	J-06501907-7	SERVICIOS ARANCELARIOS, C.A.	Agencia de Aduanas
5	1.223	J-00346009-5	MANOA CUSTOM SERVICE, C.A.	Agencia de Aduanas
6	1.270	J-00362589-2	MOVEL EXPRESS F.H.J AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.687	V-11498546-1	AGENCIA DE ADUANAS INYEL (Firma Personal)	Agencia de Aduanas
8	1.349	J-00364625-3	AGENTES ADUANALES P. PIÑANGO, S.R.L.	Agencia de Aduanas
9	1.563	J-08022810-3	TÉCNICA ORIENTAL DE ADUANA, S.R.L. (TECOADUANA, S.R.L.)	Agencia de Aduanas

10	738	J-00166712-1	LEMOTEC-ADUANERA, C.A.	Agencia de Aduanas
11	1.752	J-30567796-4	SERVICIOS ADUANEROS FRAN MAR, C.A.	Agencia de Aduanas
12	1.277	J-00360003-2	FRAL SERVICIOS ADUANEROS FRALSA, C.A.	Agencia de Aduanas
13	278	J-00332715-8	TERAN'S AGENTES ADUANALES, C.A.	Consolidador de Carga
14	434	J-30197363-1	CONSOLIDADORES DE CARGA POLARIS, C.A.	Consolidador de Carga
15	311	J-00366934-2	CONSORCIO EL PALMAR CONSO-PALMAR, C.A.	Consolidador de Carga
16	302	J-07523230-5	ADUANERA UNIVERSAL, C.A. (ADUCA)	Consolidador de Carga
17	957	J-31377883-4	AZOR COMPRAS Y LOGÍSTICAS INTERNACIONALES, C.A.	Consolidador de Carga
18	306	J-07589406-5	COORDINADORA DE FLETES, C.A.	Consolidador de Carga
19	627	J-30439820-4	ADUANERA ORINOCO, C.A.	Consolidador de Carga
20	689	J-30582250-6	GOLD SEA DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
21	535	J-30254923-0	A.M. CARGO, S.A.	Consolidador de Carga
22	812	J-30528423-7	TERA TRADING GROUP INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDERS, C.A.	Consolidador de Carga
23	143	J-00008899-3	CORPORACIÓN RINCÓN, S.A.	Consolidador de Carga
24	873	J-30316249-5	DO.CA. DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
25	972	J-31556130-1	VENEZUELA CONSOLIDATION SERVICES V.C.S, C.A.	Consolidador de Carga
26	839	J-30869044-9	CONSOLIDADOS MUNDIALES J.P, S.A.	Consolidador de Carga
27	1.091	J-29536680-9	ALIANZA GLANCELOT, C.A.	Consolidador de Carga
28	860	J-30690935-4	K.L.S. KIRPALANI LOGISTIC SYSTEMS, C.A.	Consolidador de Carga
29	409	J-30148035-0	TRANSPORTE ESQUTVEN DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
30	820	J-30078023-6	A-Q-3- ADUANAS, C.A.	Consolidador de Carga
31	300	J-00330084-5	REPRESENTACIONES FORWARD GROUP, S.R.L.	Consolidador de Carga
32	336	J-00128675-6	CARGA FLORES, C.A. (CAFLOCA)	Consolidador de Carga
33	861	J-30906226-3	MANÁ INTERNATIONAL CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
34	295	J-00209443-5	EMBALAJES, TRANSPORTES Y EXPOSICIONES ETEX, C.A.	Consolidador de Carga
35	750	J-30611418-1	CONSOLIDADOS DE CARGA JET SERVICE, C.A.	Consolidador de Carga
36	768	J-30720723-0	TRANSPORTE HÜAYRA, S.R.L.	Consolidador de Carga
37	440	J-30046186-6	MERCADEO INTERNACIONAL ANDINO (MIA), C.A.	Consolidador de Carga
38	846	J-30423140-7	CORPORACIÓN VENERIEL, C.A.	Consolidador de Carga
39	865	J-30795804-9	CONSOLIDADORES TAMBRIS VELOX INTERNATIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
40	928	J-31035035-3	MMZ INTERNATIONAL LOGISTICS, C.A.	Consolidador de Carga
41	855	J-30519235-9	ADUANERA CARIBEAN PENINSULAR, C.A.	Consolidador de Carga
42	837	J-30836388-0	SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO VENPACK, C.A.	Consolidador de Carga
43	235	J-30104232-8	SERVICIOS REMOLCADORES DEL CARIBE SERECA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
44	003	J-07010202-0	VENEZOLANA DE SERVICIOS PORTUARIOS, C.A. (VENSPORT)	Transportista Internacional Naviero
45	219	J-07556786-2	AGENCIA NAVIERA RODA, C.A. (RODACA)	Transportista Internacional Naviero
46	234	J-06506503-6	GARCIA HOYER Y ASOCIADOS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
47	210	J-07527303-6	INTERNACIONAL MARÍTIMA, C.A. (INTERMARCA)	Transportista Multimodal o combinado
48	237	J-31003417-6	TRANS CARGO DE VENEZUELA, C.A. (TC, CA)	Transportista Internacional por Carretera

b) Auxiliares de la Administración Aduanera que Omitieron informar a la Administración Aduanera, actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	79	J-00152136-4	REPRESENTACIONES AEREOVALLES, C.A.	Agencia de Aduanas
2	1.179	J-00336504-1	CONTINENTAL CUSTOMS BROKERS AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
3	450	J-00036053-7	TECNO-ADUANA, C.A.	Agencia de Aduanas

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguán, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, El Guamache, Güiría, Puerto Sucre, Mérida, Maturín, Puerto Ayacucho, Carúpano y Los Llanos Centrales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuaron verificación y revisión de los expedientes que dieron origen a las autorizaciones de los Auxiliares de la Administración arriba mencionados en el literal a); adicionalmente vistas comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron autorizadas para operar, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,

2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así mismo, por cuanto los Auxiliares de la Administración Aduanera detallados en el literal b) de esta Providencia Administrativa, son responsables solidarios ante el Servicio, por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional que provengan o estén vinculadas al delito relacionados con la delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente y el incumplimiento de los requisitos y obligaciones tomados en cuenta para otorgar la autorización encuadran como causales de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones, presentar los documentos y cumplir con sus obligaciones ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante Providencia Administrativa, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley."

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera

indicados en el literal a) de esta Providencia Administrativa, se encuentran incurso en las causales de revocatoria previstas en el artículo 163 numerales 1 y 3 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;

.../...

1. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Por otra parte, los Auxiliares de la Administración Aduanera señalados en el literal b) de esta Providencia Administrativa, incumplieron con la obligación de informar a la Administración Aduanera, actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional.

El artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 89. Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia Administrativa.

Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje."

Del artículo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un intermediario especializado entre esta y el usuario del Servicio Aduanero.

Asimismo, el artículo 90 de la referida Ley, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 90. Los Auxiliares de la Administración Aduanera deberán cumplir, entre otros, los requisitos y obligaciones siguientes:...

4. Facilitar las labores de reconocimiento, control, verificación o cualquier otra actuación de la Administración Aduanera en el ejercicio de sus facultades;...

11. Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;...

19. Ser diligente en el ejercicio de sus funciones a los fines de preservar la seguridad fiscal y los intereses del comercio;...

20. Mantener las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización o registro;(...)"

En la norma transcrita se evidencia la obligación de los Auxiliares de la Administración, de prestar la debida colaboración a las autoridades competentes al momento de dar cumplimiento a las normas y procedimientos aduaneros y portuarios existentes, establecidos para regular y controlar la llegada o salida de mercancías objeto de comercio internacional, así como comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.

Del mismo modo, el artículo 91 *eiusdem*, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos."

Del artículo transcrito se desprende que los Auxiliares de la Administración Aduanera tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, así como examinar alguna operación sospechosa vinculada con dicha información y por lo tanto, son responsables solidarios ante la República por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos trabajadores queden legalmente sujetos.

Adicionalmente, el artículo 94 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, señala lo siguiente:

"Artículo 94. Sin menoscabo de las responsabilidades que según este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley correspondan al consignatario aceptante, exportador o remitente de las mercancías, los agentes y agencias de aduanas son responsables ante la Administración Aduanera por las infracciones cometidas a la normativa aduanera derivadas de su acción u omisión dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones."

De la norma transcrita, se infiere que las Agencias de Aduanas tienen las mismas responsabilidades que el consignatario aceptante, exportador o remitente, a quien le presten servicios, para los casos en que incurran en alguna infracción cometida contra la normativa aduanera.

En este sentido, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario, de fecha 20 de mayo de 1991, que establece lo siguiente:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:...

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados en el literal a), incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en los supuestos previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; del mismo modo los Auxiliares de la Administración Aduanera detallados en el literal b), se encuentran incurso en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, cuya consecuencia jurídica en el primer caso es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la

Administración Aduanera por un período de cinco (5) años y para el segundo caso es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera de forma definitiva.

**III
DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera, por incumplir con la obligación de actualizarse anualmente:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.486	J-30098596-2	CORPORACIÓN TÉCNICA ADUANERA, C.A. (CORTACA)	Agencia de Aduanas
2	1.406	J-30013549-7	FLORES Y ASOCIADOS AGENTES ADUANALES, C.A. (FLOASCA)	Agencia de Aduanas
3	1.506	J-30047569-7	REPRESENTACIONES IMEX & ASOCIADOS, C.A. (RIMEXCA)	Agencia de Aduanas
4	659	J-06501907-7	SERVICIOS ARANCELARIOS, C.A.	Agencia de Aduanas
5	1.223	J-00346009-5	MANOA CUSTOM SERVICE, C.A.	Agencia de Aduanas
6	1.270	J-00362589-2	MOVEL EXPRESS F.H.J AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.687	V-11498546-1	AGENCIA DE ADUANAS INYEL (Firma Personal)	Agencia de Aduanas
8	1.349	J-00364625-3	AGENTES ADUANALES P. PIÑANGO, S.R.L.	Agencia de Aduanas
9	1.563	J-08022810-3	TÉCNICA ORIENTAL DE ADUANA, S.R.L. (TECOADUANA, S.R.L.)	Agencia de Aduanas
10	738	J-00166712-1	LEMOTEK-ADUANERA, C.A.	Agencia de Aduanas
11	1.752	J-30567796-4	SERVICIOS ADUANEROS FRAN MAR, C.A.	Agencia de Aduanas
12	1.277	J-00360003-2	FRAL SERVICIOS ADUANEROS FRALSA, C.A.	Agencia de Aduanas
13	278	J-00332715-8	TERAN'S AGENTES ADUANALES, C.A.	Consolidador de Carga
14	434	J-30197363-1	CONSOLIDADORES DE CARGA POLARIS, C.A.	Consolidador de Carga
15	311	J-00366934-2	CONSORCIO EL PALMAR CONSO-PALMAR, C.A.	Consolidador de Carga
16	302	J-07523230-5	ADUANERA UNIVERSAL, C.A. (ADUCA)	Consolidador de Carga
17	957	J-31377883-4	AZOR COMPRAS Y LOGISTICAS INTERNACIONALES, C.A.	Consolidador de Carga
18	306	J-07589406-5	COORDINADORA DE FLETES, C.A.	Consolidador de Carga
19	627	J-30439820-4	ADUANERA ORINOCO, C.A.	Consolidador de Carga
20	689	J-30582250-6	GOLD SEA DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
21	535	J-30254923-0	A.M. CARGO, S.A.	Consolidador de Carga
22	812	J-30528423-7	TERA TRADING GROUP INTERNETIONAL FREIGHT FORWARDERS, C.A.	Consolidador de Carga
23	143	J-00008899-3	CORPORACIÓN RINCÓN, S.A.	Consolidador de Carga
24	873	J-30316249-5	DO.CA. DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
25	972	J-31556130-1	VENEZUELA CONSOLIDATION SERVICES V.C.S, C.A.	Consolidador de Carga
26	839	J-30869044-9	CONSOLIDADOS MUNDIALES J.P, S.A.	Consolidador de Carga
27	1.091	J-29536680-9	ALIANZA GLANCELOT, C.A.	Consolidador de Carga
28	860	J-30690935-4	K.L.S. KIRPALANI LOGISTIC SYSTEMS, C.A.	Consolidador de Carga
29	409	J-30148035-0	TRASPORTE ESQUIVEN DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
30	820	J-30078023-6	A-Q-3- ADUANAS, C.A.	Consolidador de Carga
31	300	J-00330084-5	REPRESENTACIONES FORWARD GROUP, S.R.L.	Consolidador de Carga
32	336	J-00128675-6	CARGA FLORES, C.A. (CAFLOCA)	Consolidador de Carga
33	861	J-30906226-3	MANÀ INTERNACIONAL CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
34	295	J-00209443-5	EMBALAJES, TRANSPORTES Y EXPOSICIONES ETEX, C.A.	Consolidador de Carga
35	750	J-30611418-1	CONSOLIDADOS DE CARGA JET SERVICE, C.A.	Consolidador de Carga
36	768	J-30720723-0	TRANSPORTE HÚAYRA, S.R.L.	Consolidador de Carga
37	440	J-30046186-6	MERCADEO INTERNACIONAL ANDINO (MIA), C.A.	Consolidador de Carga
38	846	J-30423140-7	CORPORACIÓN VENERIEL, C.A.	Consolidador de Carga
39	865	J-30795804-9	CONSOLIDADORES TAMBRIS VELOX INTERNATIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
40	928	J-31035035-3	MMZ INTERNATIONAL LOGISTICS, C.A.	Consolidador de Carga
41	855	J-30519235-9	ADUANERA CARIBEAN PENINSULAR, C.A.	Consolidador de Carga
42	837	J-30836388-0	SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO VENPACK, C.A.	Consolidador de Carga
43	235	J-30104232-8	SERVICIOS REMOLCADORES DEL CARIBE SERECA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
44	003	J-07010202-0	VENEZOLANA DE SERVICIOS PORTUARIOS, C.A. (VENSPORT)	Transportista Internacional Naviero
45	219	J-07556786-2	AGENCIA NAVIERA RODA, C.A. (RODACA)	Transportista Internacional Naviero
46	234	J-06506503-6	GARCIA HOYER Y ASOCIADOS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
47	210	J-07527303-6	INTERNACIONAL MARÍTIMA, C.A. (INTERMARCA)	Transportista Multimodal o combinado
48	237	J-31003417-6	TRANS CARGO DE VENEZUELA, C.A. (TC, CA)	Transportista Internacional por Carretera

2) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera, por omitir informar a la Administración Aduanera actividades sospechosas de las mercancías introducidas al Territorio Nacional:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	79	J-00152136-4	REPRESENTACIONES AEREOVALLES, C.A.	Agencia de Aduanas
2	1.179	J-00336504-1	CONTINENTAL CUSTOMS BROKERS AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
3	450	J-00036053-7	TECNO-ADUANA, C.A.	Agencia de Aduanas

3) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en los puntos anteriores.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera indicados en el literal a), podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con esta decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000089

Caracas, 20 de noviembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2025

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **OCTUBRE de 2025**, es de **58,66 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de octubre de 2025, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional
 Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESAPACHO DEL MINISTRO
OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
RESOLUCIÓN N° 011
Caracas, 10 de Noviembre de 2025
215°, 166° y 26°

MARLENE CAROLINA DIÁZ MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.438.679**, Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación; designada mediante Resolución N° DM/N° 0017, de fecha 12 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.965, de fecha 17 de septiembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 2, numerales 8 y 16 de la mencionada Resolución; en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en atención a lo contemplado en el Artículo 25, numeral 14 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en atención a la Cláusula 13 de la VII Convención Colectiva de los Trabajadores y Trabajadoras de la Educación 2013-2015; y la Cláusula 16 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo para el Personal Obrero del Ministerio de Educación 1992-1993,

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar el beneficio de Jubilación al Personal Obrero, que se especifica a continuación:

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
1	638.531	51	4.266.402	101	4.930.974	151	5.441.592	201	5.785.479
2	1.142.088	52	4.287.642	102	4.945.417	152	5.441.613	202	5.785.979
3	1.198.442	53	4.289.078	103	4.954.695	153	5.464.394	203	5.786.159
4	2.141.300	54	4.308.155	104	4.959.195	154	5.466.560	204	5.786.331
5	2.254.777	55	4.322.998	105	5.000.714	155	5.469.318	205	5.787.948
6	2.475.869	56	4.336.244	106	5.047.418	156	5.484.269	206	5.789.510
7	2.779.160	57	4.345.117	107	5.062.250	157	5.486.453	207	5.793.381
8	2.802.960	58	4.397.970	108	5.077.313	158	5.492.423	208	5.838.914
9	2.842.373	59	4.399.915	109	5.086.603	159	5.496.707	209	5.858.743
10	2.988.468	60	4.405.071	110	5.090.165	160	5.497.951	210	5.860.931
11	3.041.878	61	4.429.788	111	5.091.230	161	5.499.379	211	5.866.171
12	3.044.144	62	4.453.675	112	5.107.550	162	5.502.233	212	5.884.355
13	3.119.962	63	4.457.893	113	5.127.982	163	5.503.746	213	5.940.368
14	3.307.091	64	4.470.826	114	5.149.478	164	5.504.101	214	5.950.346
15	3.376.837	65	4.492.549	115	5.169.835	165	5.506.841	215	5.952.074
16	3.514.787	66	4.503.253	116	5.188.283	166	5.506.958	216	5.990.776
17	3.530.284	67	4.508.431	117	5.195.606	167	5.544.464	217	5.999.989
18	3.564.116	68	4.510.323	118	5.208.104	168	5.547.788	218	6.009.660
19	3.581.184	69	4.514.557	119	5.209.703	169	5.547.902	219	6.011.879
20	3.600.578	70	4.527.801	120	5.214.827	170	5.561.354	220	6.036.324
21	3.687.463	71	4.529.305	121	5.231.567	171	5.563.261	221	6.039.357
22	3.691.231	72	4.543.032	122	5.269.845	172	5.592.266	222	6.046.004
23	3.729.730	73	4.550.750	123	5.274.541	173	5.614.941	223	6.051.848
24	3.770.103	74	4.555.252	124	5.276.079	174	5.629.350	224	6.061.008
25	3.781.026	75	4.603.709	125	5.286.572	175	5.630.298	225	6.068.628
26	3.843.639	76	4.615.679	126	5.298.886	176	5.630.642	226	6.120.825
27	3.851.950	77	4.621.598	127	5.309.172	177	5.631.418	227	6.125.922
28	3.864.437	78	4.630.532	128	5.309.192	178	5.633.970	228	6.128.293

29	3.867.674	79	4.653.214	129	5.339.296	179	5.635.303	229	6.147.217
30	3.897.481	80	4.665.006	130	5.348.626	180	5.636.731	230	6.147.399
31	3.918.302	81	4.676.214	131	5.349.977	181	5.654.370	231	6.148.937
32	3.955.189	82	4.684.511	132	5.352.150	182	5.660.423	232	6.157.553
33	4.008.956	83	4.702.837	133	5.355.217	183	5.661.132	233	6.167.661
34	4.018.451	84	4.751.282	134	5.363.000	184	5.667.429	234	6.170.949
35	4.022.123	85	4.754.474	135	5.364.071	185	5.675.120	235	6.178.091
36	4.071.615	86	4.773.411	136	5.364.145	186	5.675.867	236	6.193.138
37	4.096.863	87	4.776.653	137	5.369.921	187	5.687.793	237	6.211.994
38	4.108.030	88	4.791.631	138	5.372.989	188	5.702.614	238	6.221.092
39	4.122.196	89	4.815.894	139	5.379.676	189	5.743.389	239	6.226.684
40	4.129.271	90	4.819.310	140	5.379.791	190	5.749.398	240	6.232.415
41	4.130.878	91	4.833.707	141	5.380.553	191	5.749.702	241	6.240.358
42	4.132.846	92	4.838.551	142	5.386.021	192	5.755.265	242	6.241.516
43	4.133.073	93	4.839.305	143	5.388.735	193	5.759.193	243	6.243.460
44	4.134.105	94	4.857.476	144	5.388.780	194	5.760.023	244	6.260.242
45	4.217.770	95	4.860.693	145	5.393.948	195	5.762.527	245	6.268.375
46	4.226.535	96	4.863.969	146	5.427.214	196	5.763.769	246	6.288.379
47	4.238.567	97	4.867.517	147	5.430.224	197	5.766.107	247	6.302.541
48	4.240.061	98	4.899.442	148	5.437.883	198	5.768.492	248	6.307.586
49	4.250.667	99	4.921.160	149	5.440.201	199	5.779.354	249	6.308.460
50	4.260.595	100	4.923.617	150	5.440.294	200	5.783.985	250	6.313.132

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
251	6.313.542	301	7.056.404	351	7.152.535	401	7.296.538	451	7.893.863
252	6.325.003	302	7.058.259	352	7.152.674	402	7.381.854	452	7.894.405
253	6.325.262	303	7.064.991	353	7.153.349	403	7.387.543	453	7.896.382
254	6.339.340	304	7.069.020	354	7.154.382	404	7.431.176	454	7.898.867
255	6.342.758	305	7.069.596	355	7.155.393	405	7.463.671	455	7.909.569
256	6.366.085	306	7.070.417	356	7.157.635	406	7.476.201	456	7.919.200
257	6.375.203	307	7.070.728	357	7.157.943	407	7.486.893	457	7.923.109
258	6.383.237	308	7.071.736	358	7.158.127	408	7.489.717	458	7.925.918
259	6.383.689	309	7.074.052	359	7.159.626	409	7.515.864	459	7.940.000
260	6.453.763	310	7.076.826	360	7.162.856	410	7.532.575	460	7.942.098
261	6.459.937	311	7.077.836	361	7.163.302	411	7.537.872	461	7.955.034
262	6.481.772	312	7.078.220	362	7.164.961	412	7.539.413	462	7.961.620
263	6.512.055	313	7.080.775	363	7.165.579	413	7.543.599	463	7.962.067

264	6.536.911	314	7.081.801	364	7.165.708	414	7.545.042	464	7.964.181
265	6.549.371	315	7.083.392	365	7.165.823	415	7.545.836	465	7.964.790
266	6.641.819	316	7.083.641	366	7.166.010	416	7.548.619	466	7.966.192
267	6.651.729	317	7.085.575	367	7.167.123	417	7.549.066	467	7.966.468
268	6.679.670	318	7.086.253	368	7.169.352	418	7.557.890	468	7.971.717
269	6.689.217	319	7.088.001	369	7.170.352	419	7.562.007	469	7.981.963
270	6.699.546	320	7.088.616	370	7.171.099	420	7.564.064	470	7.991.249
271	6.828.528	321	7.093.318	371	7.173.625	421	7.583.812	471	7.993.738
272	6.828.622	322	7.096.257	372	7.173.626	422	7.585.696	472	8.001.865
273	6.840.971	323	7.097.128	373	7.182.901	423	7.589.120	473	8.049.630
274	6.865.597	324	7.100.160	374	7.183.231	424	7.589.802	474	8.052.138
275	6.933.804	325	7.102.145	375	7.186.446	425	7.593.720	475	8.053.699
276	7.007.734	326	7.103.146	376	7.188.110	426	7.598.670	476	8.053.872
277	7.009.092	327	7.110.545	377	7.192.057	427	7.609.244	477	8.055.974
278	7.010.025	328	7.113.456	378	7.192.521	428	7.611.520	478	8.059.327
279	7.010.199	329	7.114.371	379	7.192.694	429	7.614.439	479	8.064.278
280	7.010.849	330	7.114.767	380	7.193.097	430	7.620.164	480	8.064.873
281	7.011.630	331	7.114.895	381	7.199.964	431	7.620.792	481	8.065.282
282	7.014.141	332	7.115.545	382	7.202.739	432	7.629.356	482	8.065.860
283	7.016.541	333	7.117.692	383	7.204.445	433	7.655.345	483	8.066.396
284	7.016.666	334	7.120.480	384	7.208.184	434	7.676.680	484	8.068.918
285	7.026.122	335	7.121.112	385	7.223.169	435	7.685.279	485	8.090.462
286	7.030.606	336	7.124.230	386	7.223.294	436	7.719.210	486	8.094.963
287	7.033.617	337	7.124.823	387	7.231.008	437	7.722.265	487	8.105.552
288	7.035.557	338	7.126.817	388	7.232.456	438	7.723.542	488	8.108.015
289	7.036.070	339	7.128.588	389	7.233.800	439	7.731.696	489	8.131.837
290	7.036.196	340	7.132.720	390	7.247.186	440	7.732.548	490	8.132.547
291	7.041.632	341	7.132.981	391	7.247.672	441	7.736.670	491	8.137.135
292	7.044.891	342	7.133.588	392	7.255.688	442	7.763.853	492	8.141.216
293	7.045.636	343	7.133.765	393	7.257.269	443	7.775.987	493	8.145.728
294	7.045.724	344	7.134.795	394	7.260.096	444	7.781.519	494	8.146.323
295	7.049.956	345	7.138.042	395	7.262.026	445	7.794.174	495	8.149.186
296	7.051.305	346	7.144.532	396	7.266.777	446	7.815.313	496	8.149.731
297	7.051.918	347	7.150.717	397	7.267.759	447	7.826.947	497	8.150.582
298	7.052.309	348	7.151.464	398	7.270.848	448	7.871.144	498	8.165.286
299	7.052.488	349	7.151.574	399	7.284.212	449	7.873.880	499	8.176.043
300	7.054.271	350	7.151.764	400	7.287.832	450	7.876.132	500	8.177.391

OBREROS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
501	8.181.373	551	8.306.403	601	8.600.562	651	8.809.655	701	9.255.959
502	8.191.527	552	8.309.168	602	8.601.978	652	8.810.237	702	9.257.608
503	8.197.522	553	8.311.940	603	8.601.993	653	8.813.735	703	9.258.023
504	8.200.603	554	8.317.639	604	8.602.471	654	8.816.053	704	9.258.676
505	8.205.674	555	8.319.695	605	8.605.792	655	8.826.855	705	9.262.547
506	8.205.944	556	8.319.721	606	8.606.283	656	8.827.107	706	9.262.719
507	8.206.482	557	8.321.353	607	8.608.431	657	8.828.841	707	9.263.234
508	8.206.856	558	8.325.155	608	8.609.403	658	8.830.669	708	9.264.064
509	8.207.820	559	8.328.002	609	8.612.049	659	8.832.239	709	9.273.662
510	8.208.790	560	8.332.847	610	8.614.898	660	8.833.814	710	9.277.550
511	8.208.990	561	8.343.263	611	8.616.069	661	8.834.321	711	9.284.040
512	8.209.121	562	8.348.376	612	8.625.336	662	8.837.816	712	9.287.642
513	8.209.369	563	8.350.141	613	8.656.892	663	8.838.649	713	9.298.552
514	8.214.535	564	8.350.863	614	8.657.000	664	8.839.509	714	9.310.526
515	8.215.120	565	8.352.140	615	8.657.052	665	8.839.656	715	9.311.206
516	8.220.328	566	8.356.039	616	8.659.774	666	8.842.489	716	9.311.258
517	8.223.577	567	8.358.021	617	8.660.683	667	8.846.937	717	9.314.100
518	8.232.599	568	8.376.934	618	8.662.802	668	8.849.542	718	9.319.966
519	8.233.915	569	8.382.639	619	8.662.920	669	8.851.750	719	9.320.574
520	8.234.085	570	8.388.237	620	8.663.052	670	8.888.191	720	9.323.489
521	8.236.651	571	8.412.382	621	8.663.612	671	8.952.018	721	9.328.067
522	8.237.976	572	8.422.497	622	8.663.830	672	8.955.365	722	9.328.257
523	8.238.324	573	8.425.677	623	8.666.789	673	8.963.801	723	9.361.868
524	8.240.506	574	8.434.897	624	8.668.550	674	8.966.486	724	9.366.135
525	8.240.617	575	8.440.877	625	8.670.403	675	8.968.088	725	9.366.899
526	8.241.297	576	8.445.691	626	8.673.969	676	8.969.970	726	9.367.337
527	8.241.626	577	8.448.332	627	8.674.306	677	8.971.370	727	9.369.215
528	8.241.809	578	8.464.992	628	8.678.884	678	8.972.922	728	9.370.428
529	8.241.936	579	8.466.190	629	8.680.116	679	8.972.969	729	9.371.560
530	8.242.381	580	8.467.343	630	8.682.378	680	8.984.922	730	9.372.131
531	8.244.318	581	8.467.507	631	8.689.235	681	9.006.184	731	9.372.539
532	8.244.556	582	8.473.835	6					

772	9.563.503	818	9.989.267	864	10.900.291	910	11.815.743	956	12.751.832
773	9.598.820	819	9.989.909	865	10.906.061	911	11.821.649	957	12.781.137
774	9.628.791	820	9.995.831	866	10.936.035	912	11.830.963	958	12.789.466
775	9.674.706	821	9.999.096	867	10.988.150	913	11.840.695	959	12.792.327
776	9.675.047	822	10.013.020	868	10.999.595	914	11.858.771	960	12.793.724
777	9.693.272	823	10.030.087	869	11.001.351	915	11.891.729	961	12.866.643
778	9.698.106	824	10.054.214	870	11.051.083	916	11.900.021	962	12.895.430
779	9.708.231	825	10.059.711	871	11.052.085	917	11.918.060	963	12.941.748
780	9.724.626	826	10.060.858	872	11.069.264	918	11.964.750	964	12.980.062
781	9.740.591	827	10.064.563	873	11.082.808	919	12.030.027	965	12.996.377
782	9.741.779	828	10.067.312	874	11.093.030	920	12.030.717	966	13.073.357
783	9.745.522	829	10.096.823	875	11.099.051	921	12.037.960	967	13.383.862
784	9.752.697	830	10.118.103	876	11.126.690	922	12.039.066	968	13.448.097
785	9.758.638	831	10.231.577	877	11.155.935	923	12.069.722	969	13.473.974
786	9.769.091	832	10.243.746	878	11.179.539	924	12.114.705	970	13.832.274
787	9.788.750	833	10.258.338	879	11.185.272	925	12.128.713	971	13.937.733
788	9.813.200	834	10.291.270	880	11.190.077	926	12.130.185	972	14.306.408
789	9.826.381	835	10.300.901	881	11.190.601	927	12.146.907	973	14.448.533
790	9.828.309	836	10.306.317	882	11.191.911	928	12.148.062	974	14.754.069
791	9.843.572	837	10.313.135	883	11.193.417	929	12.150.960	975	15.710.773
792	9.851.583	838	10.314.395	884	11.194.909	930	12.159.559	976	15.828.382
793	9.869.853	839	10.314.420	885	11.206.704	931	12.173.809	977	15.859.335
794	9.870.279	840	10.317.411	886	11.236.617	932	12.179.116	978	22.213.090
795	9.881.098	841	10.324.934	887	11.292.315	933	12.195.159	979	22.216.741
796	9.886.004	842	10.324.977	888	11.335.426	934	12.199.392	980	24.248.834

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


MARLENE CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
 Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana

Actuando por delegación de atribución y firma del Ministro del Poder Popular para la Educación, Héctor Rodríguez Castro, conferida mediante Resolución DM/N°017, de fecha 12 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.965, de fecha 17 de septiembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 0089
Caracas, 24 de noviembre de 2025
215°, 166° y 26°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 12, 16, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 27 y 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, Extraordinario, de esa misma fecha; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 48 y 51 del Decreto N° 3.776 mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005;

RESUELVE

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación correspondiente al año 2026, la cual está conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CODIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Oficina de Gestión Administrativa	01309

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMAS

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Zona Educativa Amazonas Coordinación Zonal	10001
Zona Educativa Anzoátegui Coordinación Zonal	10002
Zona Educativa Apure Coordinación Zonal	10003
Zona Educativa Aragua Coordinación Zonal	10004
Zona Educativa Barinas Coordinación Zonal	10005
Zona Educativa Bolívar Coordinación Zonal	10006
Zona Educativa Carabobo Coordinación Zonal	10007
Zona Educativa Cojedes Coordinación Zonal	10008
Zona Educativa Delta Amacuro Coordinación Zonal	10009
Zona Educativa Distrito Capital Coordinación Zonal	10010
Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal	10011
Zona Educativa Guárico Coordinación Zonal	10012
Zona Educativa Lara Coordinación Zonal	10013
Zona Educativa Mérida Coordinación Zonal	10014
Zona Educativa Miranda Coordinación Zonal	10015
Zona Educativa Monagas Coordinación Zonal	10016
Zona Educativa Nueva Esparta Coordinación Zonal	10017
Zona Educativa Portuguesa Coordinación Zonal	10018
Zona Educativa Sucre Coordinación Zonal	10019
Zona Educativa Táchira Coordinación Zonal	10020
Zona Educativa Trujillo Coordinación Zonal	10021
Zona Educativa La Guaira Coordinación Zonal	10022
Zona Educativa Yaracuy Coordinación Zonal	10023
Zona Educativa Zulia Coordinación Zonal	10024
Zona Educativa Guayana Esequiba Coordinación Zonal	10025

Artículo 2. Designar al ciudadano **MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.547.149**, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación, nombrado mediante Resolución DM/ N° 016, de fecha 12 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.965, de fecha 17 de septiembre de 2024, como **CUENTADANTE** de la Unidad Administradora Central bajo el N° 01309, del Ministerio del Poder Popular para la Educación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 3. Delegar en los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas:

1. La firma de los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
2. La firma de los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo con el monto de la asignación presupuestaria, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

Artículo 5. Los funcionarios objeto de la presente delegación presentarán al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerzan la presente delegación.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para la Educación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 7. Los actos y documentos suscritos por los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, que sean ejecutados en el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro (E) del Poder Popular para la Educación
 Designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 0090
 Caracas, 25 de noviembre de 2025
 215°, 166° y 26°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 Último Aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 44 numeral 4 del Decreto N° 1.886, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189, Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MAURIAN ROSANA ZAMUDIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.384.726**, **Directora (E) de la Zona Educativa del estado Mérida**, adscrita al Despacho del Ministro, quién ejercerá, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las funciones y competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo establecido en los demás actos normativos aplicables.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del estado Mérida, bajo el N° 10014, de conformidad con la Resolución DM/N° 0076-2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.031, de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **MAURIAN ROSANA ZAMUDIA**, antes identificada, deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra, pudiendo ser sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro (E) del Poder Popular para la Educación
Designado mediante Decreto N° 5.000 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 24 NOV 2025

AÑOS 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 000077

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2° del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la resolución N° 000077 de fecha 3 de noviembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.248, de fecha 04 de noviembre de 2025, por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde dice:

“Primero”: Designar a la ciudadana, **ARBENYS DEL VALLE FIGUEROA PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.547.807 como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Debe decir:

“Primero”: Designar a la ciudadana, **ARBENYS DEL VALLE PADILLA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.547.807 como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto integro de la resolución N° 000077 de fecha 03 de noviembre de 2025, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.248, de fecha 04 de noviembre de 2025, con la corrección antes indicada en el correspondiente texto, y manteniéndose el número, fecha de resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,



ING. JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 03 NOV 2025

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 000077

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2° del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **ARBENYS DEL VALLE PADILLA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.547.807** como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional y demás normativas legales que regulen el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente acto, prestará juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, con los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ING. JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES,
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 109

Caracas, 26 de noviembre de 2025

215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 3 y 19 del Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 17, numeral 3 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YENNYFER ALONDRA JIMENEZ BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.746.857**, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO GUAYANA ESEQUIBA** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

SEGUNDO: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)


RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero 2025, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 Extraordinaria de fecha 20 de febrero 2025

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
215°, 166° y 26°

Resolución Nro.013

Caracas, 11 de Noviembre de 2025

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.719.988**, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa la ciudadana **AMNY MARIA ORTEGA CALISTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.522.464**, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESARROLLO COMUNAL PARA EL VIVIR BIEN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** adscrita al **DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA EL VIVIR BIEN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 32 Del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a sus dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



Por el Ejecutivo Nacional

Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas



Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios (+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES II

Número 43.265

Caracas, jueves 27 de noviembre de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.